

JDC 14/2016

Juicio para la Protección de los Derechos Político-electores del Ciudadano

**RECURRENTES: OSCAR MIXTEGA MORALES Y ROBERTO CASTILLO
GONZÁLEZ**

**EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL OPLEV,
RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: MÓNICA CALLES MIRAMONTES

ACTO IMPUGNADO

Los actores impugnaron el acuerdo del Consejo General del OPLEV, emitido en fecha veinticinco de enero del año en curso, a través del cual resolvió la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.

ANTECEDENTES

- 1. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.
- 2. Lineamientos sobre candidaturas independientes.** El cuatro de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó los Lineamientos generales para el registro de candidatos independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3. Convocatoria para candidaturas independientes.** En la fecha descrita previamente, el Consejo General del OPLEV aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría relativa al H. Congreso local, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como sus anexos.
- 4. Valoración de solicitudes en Comisión.** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, iniciada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis y concluida el día veinticuatro siguiente, el Secretario Ejecutivo de dicho organismo presentó el informe sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como candidatos independientes al cargo de diputado local. Con base en dicho informe, luego de valorar las solicitudes, los integrantes de la

Comisión referida aprobaron el Proyecto de Acuerdo relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes mencionados.

- 5. Negativa de la calidad de aspirantes.** El veinticinco de enero posterior, el Consejo General del OPLEV aprobó el Acuerdo relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, mediante el cual se negó la calidad de aspirantes a diversos solicitantes de algunos distritos electorales en Veracruz, bajo esa modalidad y para tales cargos.

ESTUDIO DE FONDO

Cumplimiento de los requisitos. Se declara **fundado** toda vez, los actores cumplieron con la totalidad de los requisitos, y que en cuanto al contrato de apertura bancaria, en cumplimiento al requerimiento, presentaron la documentación para acreditar que se encontraba en trámite, solicitando una prórroga para presentarlo. Sin embargo, la autoridad responsable, de manera indebida dejó de valorar que por causas ajenas a su voluntad, el contrato de la cuenta bancaria fue presentado de manera extemporánea.

Ahora bien, conforme al marco jurídico aplicable, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento de la obtención de la calidad de aspirante a candidato, el interesado incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento; ello, en respeto al derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal.

En este contexto, si los actores acudieron ante la autoridad administrativa, plantearon que el incumplimiento del requisito faltante no era por causa imputable a ellos y solicitaron que la responsable considerara que para que el plazo otorgado para cumplir con el mismo fuera razonable y eficaz, era necesario que transcurriera en días hábiles; es claro que, la autoridad electoral tenía el deber de privilegiar el respeto al derecho de audiencia eficaz, así como sus derechos humanos de ser votado.

En consecuencia, se revoca el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación; para el efecto de que en la siguiente sesión inmediata posterior a la notificación de la presente resolución, se otorgue el registro solicitado por los actores.

RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** el Acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

1. **Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

2. **Lineamientos sobre candidaturas independientes.** El cuatro de diciembre siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó los Lineamientos generales para el registro de candidatos independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. **Convocatoria para candidaturas independientes.** En la fecha descrita previamente, el Consejo General del OPLEV aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría relativa al H. Congreso local, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como sus anexos.

4. **Valoración de solicitudes en Comisión.** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, iniciada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis y concluida el día veinticuatro siguiente, el Secretario Ejecutivo de dicho organismo presentó el informe sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como candidatos independientes al cargo de diputado local. Con base en dicho informe, luego de valorar las solicitudes, los integrantes de la Comisión referida aprobaron el Proyecto de Acuerdo relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes mencionados.

5. **Negativa de la calidad de aspirantes.** El veinticinco de enero posterior, el Consejo General del OPLEV aprobó el Acuerdo relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, mediante el cual se negó la calidad de aspirantes a diversos solicitantes de algunos distritos electorales en Veracruz, bajo esa modalidad y para tales cargos.

ACTO
IMPUGNADO

El acuerdo del Consejo General del OPLEV, emitido en fecha veinticinco de enero del año en curso, a través del cual resolvió la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.



ESTUDIO DE FONDO

Cumplimiento de los requisitos. Se declara **fundado** toda vez, los actores cumplieron con la totalidad de los requisitos, y que en cuanto al contrato de apertura bancaria, en cumplimiento al requerimiento, presentaron la documentación para acreditar que se encontraba en trámite, solicitando una prórroga para presentarlo. Sin embargo, la autoridad responsable, de manera indebida dejó de valorar que por causas ajenas a su voluntad, el contrato de la cuenta bancaria fue presentado de manera extemporánea.

Ahora bien, conforme al marco jurídico aplicable, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento de la obtención de la calidad de aspirante a candidato, el interesado incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento; ello, en respeto al derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal.

En este contexto, si los actores acudieron ante la autoridad administrativa, plantearon que el incumplimiento del requisito faltante no era por causa imputable a ellos y solicitaron que la responsable considerara que para que el plazo otorgado para cumplir con el mismo fuera razonable y eficaz, era necesario que transcurriera en días hábiles; es claro que la autoridad electoral tenía el deber de privilegiar el respeto al derecho de audiencia eficaz, así como sus derechos humanos de ser votado.

En consecuencia, se revoca el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación; para el efecto de que en la siguiente sesión inmediata posterior a la notificación de la presente resolución, se otorgue el registro solicitado por los actores.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** el Acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.